RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto-03551-2026 del 24 de septiembre del 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por **EL PEÑOL**, identificado con NIT número 8909809147-1, a través de su representante legal la señora SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.702.243 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con FMI-018- 168418, denominado “Cer Palestina”, en la Vereda Palestina del municipio de El Peñol-Antioquia

En atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 09 de octubre de 2026, generándose el Informe Técnico IT-06659-2026 del 21 de octubre de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3.OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Se realizó visita técnica el día 9 de octubre de 2026 al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de El Peñol. La visita fue acompañada por los señores Juan Carlos Giraldo, técnico del municipio y Oscar Ramírez Morales de la JAC Palestina, interesados en el trámite, así como Catalina Zapata, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, verificar las medidas dasométricas de los árboles y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio desde Guatapé se toma la vía hacia El Peñol, hasta la Escuela de la vereda Palestina, en las coordenadas - 75°11'31.39" / 6°12'27.79"

En relación con el predio de interés.
De acuerdo con el Certificado de tradición y Libertad, el predio identificado con FMI 018-168418 cuenta con un área de 3046.6 m^2 y pertenece a la vereda Palestina del municipio de El Peñol.

El predio cuenta con una cobertura de pasto arbolado con especies introducidas y nativas en menor medida.

En el predio se tiene planeado sembrar especies nativas, con el fin de promover refugio de fauna.



En cuanto a las condiciones de los árboles.

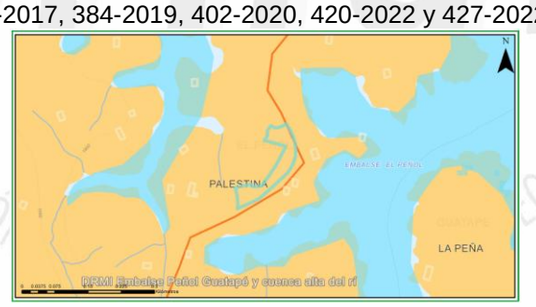
Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a cincuenta y seis (56) individuos. Cincuenta y cinco (55) Ciprés (Hesperocyparis lusitanica) y un (1) Eucalipto (Eucalyptus sp.), que se al este de la caseta de la JAC Palestina y bordeando la vía principal. En general presentan un manejo silvicultural regular, entre ello malas podas, lo que se traduce en volúmenes comerciales inferiores.

En el sitio se observó un nido de Gallinazo (Coragyps atratus), dos polluelos con eclosión reciente (tamaño y presencia de las cáscaras de huevos), en las coordenadas 6°12'29.91"N 75°11'27.54"O, por lo que se recomienda realizar el aprovechamiento de los árboles en un radio de 30 metros solo hasta el 9 de enero de 2027, con el fin de garantizar que los polluelos cumplan el ciclo de crecimiento en nido sin perturbaciones en el sitio.



3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare, el 100% del predio de interés hace parte del área delimitada por el Distrito regional de manejo integrado (DRMI) Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, aprobado mediante Acuerdo Inderena 10-1985 y Acuerdos Cornare 268-2011, 294-2013, 370-2017, 384-2019, 402-2020, 420-2022 y 427-2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Uso Sostenible - DRMI Embalse Peñol Guatape y cuenca alta del río Guatapé	0.77	100.0

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 402 de 2020 “Por medio de la cual se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”

El predio presenta el 100% de su área en la categoría de **Uso Sostenible**.

Se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenible y Usos de disfrute.

Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación y de restauración, se podrán adelantar en la zona de uso sostenible las siguientes actividades:

1. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos.
2. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.

3. Construcción y adecuación de estructuras para turismo y educación ambiental en concordancia con lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, y de acuerdo con los estudios de capacidad de carga.
4. Desarrollo de edificaciones de carácter institucional y de uso colectivo como escuelas, colegios iglesias y salones comunales.
5. Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.
6. Desarrollo de vivienda conforme las densidades establecidas en el Artículo Octavo del presente Acuerdo.
7. Centros de Atención, de Información y Cultura Ambiental "CAICA" con el fin de promover el desarrollo sostenible en las áreas Protegidas (Resolución 112-2886-2019 de Cornare)
Parágrafo primero: Las actividades que no estén tipificadas como permitidas o condicionadas se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.
Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud. NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

La medición que había realizado el técnico Juan Carlos Giraldo del municipio de El Peñol solo había tenido en cuenta los individuos de los cuales se podían extraer piezas maderables considerables y no se había realizado marcación de los individuos, por lo cual, al realizar remedición no había coincidencia.

Se realizó nuevamente la medición en conjunto con los asistentes a la visita, con fines pedagógicos para próximos trámites.

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} \times dap^2 \times h \times ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Altura promedio comercial (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Hesperocyparis lusitanica	Ciprés	10	5	0.31	55	27.96	14.97	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	1	0.10	1	0.05	0.00	
	Total					56	28.00	14.98	

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 018-168418, ubicado en la vereda Palestina del municipio de El Peñol para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	Hesperocyparis lusitanica	Ciprés	55	27.96	14.97	Tala	0.0504
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0.05	0.00		0.0009
Totales			**56**	**28.00**	**14.98**		**0.0513**

Los árboles corresponden a individuos plantados de especies exóticas que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural. Por sus condiciones, se encuentran en buenas condiciones para ser aprovechados.

4.2. En el sitio se observó un nido de Gallinazo (Coragyps atratus), dos polluelos con eclosión reciente (tamaño y presencia de las cáscaras de huevos), en las coordenadas 6°12'29.91"N 75°11'27.54"O, por lo que se recomienda realizar el aprovechamiento de los árboles en un radio de 30 metros solo hasta el 9 de enero de 2027, con el fin de garantizar que los polluelos cumplan el ciclo de crecimiento en nido sin perturbaciones en el sitio.

4.3. El predio hace parte de las áreas de uso sostenible delimitada por el Distrito regional de manejo integrado (DRMI) Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río Guatapé, aprobado mediante Acuerdo Inderena 10-1985 y Acuerdos Cornare 268-2011, 294-2013, 370-2017, 384-2019, 402-2020, 420-2022 y 427-2022. Las actividades de tala que no entran en conflicto con la zonificación ambiental.

4.4. Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare.

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6. La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás*

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

…..

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al Municipio de **EL PEÑOL,** identificado con NIT número 8909809147-1, a través de su representante legal la señora **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.702.243 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con FMI-018-168418, denominado "Cer Palestina", en la Vereda Palestina del municipio de El Peñol-Antioquia. para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	***Hesperocyparis lusitanica***	**Ciprés**	**55**	**14.97**	**Tala**
Myrtaceae	***Eucalyptus sp.***	**Eucalipto**	**1**	**0.00**	
Totales			**56**	**14.98**	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. Se le informa al interesado que, durante la visita al sitio, se observó un nido de gallinazo (*Coragyps atratus*) con dos polluelos de eclosión reciente, condición evidenciada por

su tamaño y por la presencia de cáscaras de huevo. El nido se encuentra ubicado en las coordenadas 6°12'29.91"N, 75°11'27.54"O. En consecuencia, se recomienda que el aprovechamiento de los árboles ubicados dentro de un radio de treinta (30) metros alrededor del nido se realice únicamente a partir del 9 de enero de 2027, con el fin de permitir que los polluelos completen su ciclo de desarrollo en el nido sin perturbaciones.

2.1. El permiso tendrá una vigencia de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de su ejecutoria, con el fin de garantizar que las actividades de aprovechamiento forestal se desarrollen respetando el período de crecimiento y desarrollo de los polluelos de gallinazo (*Coragyps atratus*),

Parágrafo 3°. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Cédula catastral No. 05541000100000011032300 0000000, ubicado en La Vereda Palenstina del municipio de El Peñol-Antioquia., en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio y árboles	75	11	26.19	6	12	31.43	1910

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a al Municipio de **EL PEÑOL,** identificado con NIT número 8909809147-1, a través de su representante legal la señora **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número 43.702.243, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 168, árboles (73 x 3) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Espadero (Myrsine coriácea), Guayabo de monte (Psidium guineense), Chagualo (Chrysochlamys colombiana),Chagualo (Clusia multiflora), Castaño (Stephanopodium aptotum), Uvito de monte (Cavendishia bracteata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($4.365.480), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a $ 25.985 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 66 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co , de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses,** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- *Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

- http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx*, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

- *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.*

- *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

- *Una vez tenga la nueva* clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc*.*

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ROSA ANGELICA GARCIA CASTAÑO**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO*.* Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410647688
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico. Catalina Zapata Gomez
Fecha: 23/10/2026